

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 27 de marzo de 2023, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda. El término se surtió así: 28, 29, 30, 31 y 10 de abril de 2023. Sírvase Proveer

**FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

Auto No.68



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO 63001311000220230009000

DEMANDANTE: LUBIDIA RAMIREZ CASTRO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ROBERTO ANTONIO VANEGAS BERMÚDEZ**

Por no haber sido subsanada en debida forma la demandada de la referencia se **RESUELVE,**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Unión Marital de Hecho presentada por la señora Lubidia Ramírez Castro, por intermedio de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cb10a19267824b9cf44a5087cbe69967ee8889c27d005ac97dd0195271609d**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>